



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00053-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: JAVIER ALONSO MORENO ARDILA
OMAR PIMIENTO PLATA
DEMANDADO: ANGELO JOYA ROJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Realice la determinación de la cuantía con los parámetros establecidos por el artículo 26 del C.G.P., debido a que se aportó recibo de pago de impuesto predial que da cuenta que el predio a reivindicar tiene un avalúo catastral de \$2'289.000,00 y en el libelo se ha consignado que se avalúa en 80'000.000,00, siendo este el valor en que estima la cuantía de las pretensiones, especificación que se hace necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir.

Allegue el acta de conciliación, y la copia de la tarjeta profesional que enuncia como anexos, dado que no fueron adjuntados al mensaje de datos a través del cual se llevó a cabo la presentación de la demanda, e indique la razón o el hecho que quiere acreditar con ellos.

Se requiere que al hacer las enmiendas, se integre la demanda en un solo escrito, para evitar confusiones en el trámite y para que se ajusten los fundamentos de derecho al nuevo estatuto procesal civil, dado que los que ha enunciado corresponden al derogado código de procedimiento civil.

De otro lado, se reconoce a la doctora **YOLANDA DELGADO TARAZONA**, identificada con la C.C. 37.542.668 de Piedecuesta y T.P. 281.663 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603ef097506a75ba44c19592acfa219a246d9a9947e2da70b3295d42199663a**

Documento generado en 08/08/2022 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>